

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 122

8 de enero de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 y el Artículo 9.4 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de restituir como parte de las herramientas de servicio a la ciudadanía la disponibilidad y venta de los Permisos de Construcción pre-aprobados; el reconocimiento de la vigencia de licencias y certificaciones en uso en los procesos de solicitar un Permiso Único; y que el término mínimo de vigencia de dicho Permiso Único, sea por un periodo de cinco (5) años; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los asuntos medulares para la prestación de servicios por parte del Gobierno son los procesos de permisología. Particularmente, los permisos de construcción y uso que tanto inciden en la actividad económica, comercial y los desarrollos de infraestructura, y aún la vital construcción de hogares para las familias puertorriqueñas.

Así, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprueba con el fin de instrumentar dichos procesos y propiciar un desarrollo integral para los sectores socio-económicos de

manera sostenible de acuerdo a las circunstancias prevalecientes en Puerto Rico. Todo, en un contexto donde la ciudadanía reclamaba cambios a dicho sistema que se consideraba deficiente.

En síntesis, dicha Ley 161-2009, *supra*, creó la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) con amplias facultades como organismo gubernamental principal en el área de permisos en Puerto Rico. Precisamente, porque funciones medulares que ejercían otras agencias y dependencias (ahora “Entidades Gubernamentales Concernidas”) le fueron delegadas. Más aún, con métricas para garantizar la debida transparencia en los procesos de evaluación, otorgación o denegación de permisos; mediante requisitos y reglamentos claros. Procesos, dirigidos a simplificar la otorgación de permisos en un periodo razonable con un sistema moderno y confiable.

Sin embargo, dicha Ley 161-2009, *ante*, ha eliminado alternativas de servicio y ha sufrido cambios significativos como aquellos aprobados por la Ley 19-2017 que procuró integrar a otros componentes gubernamentales, también responsables de esa gestión de permisos. Específicamente, las enmiendas aprobadas establecieron el mecanismo del Permiso Único, el cual autoriza el inicio o continuación de la operación de un negocio, construcción y/o actividad incidental al mismo. Documento, que expide OGPe o los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la V. Esto, cónsono a un Sistema Unificado de Información, que persigue uniformar los datos necesarios en poder del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

No obstante, las pretensiones inconclusas de la Ley 19-2017, han provocado reclamos por considerarse que en la práctica han representado obstáculos a la actividad de construcción y comercial, fundamentalmente por la burocracia para obtener un permiso de carácter único. Un sistema complejo, que no ha integrado eficazmente a las Entidades Gubernamentales Concernidas y que ha resultado contraproducente. Agravado, por las contradicciones que se plantean en la reglamentación aprobada y la eliminación de herramientas de servicio como el ofrecimiento de los Permisos de Construcción pre-aprobados, el reconocer que las licencias y certificaciones en uso para

la actividad en que se solicite un Permiso Único no tendrán que ser renovadas, sino sujetas al término restante de vigencia y que una vez vencidas, no se revocará el permiso automáticamente, así como disponer como término mínimo del Permiso Único, un periodo de cinco (5) años.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario el aprobar las enmiendas que restituyan y provean mecanismos para simplificar y maximizar los procesos de expedición de permisos a la ciudadanía, bajo las nuevas estructuras. Cambios necesarios a un sistema de permisos que se aspira acorde a las exigencias de nuestra sociedad dinámica del Siglo XXI. Un imperativo al Gobierno en su función de prestación de servicios de excelencia, que sea responsiva y práctica, sin ignorar el necesario balance para otorgar estos permisos de manera imparcial, justa y accesible para todos. Teniendo siempre muy presente, el rol primordial de los municipios en estos procesos de acuerdo al principio de la Autonomía Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

4 Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los
5 siguientes:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 ...

9 (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual
10 integrará el *uso*, licencia, autorización o certificado que por ley o

1 reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier
2 establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación
3 correspondiente para tales fines. *Se reconoce que las licencias y certificaciones*
4 *en uso para la actividad en que se solicite un Permiso Único no tendrán que ser*
5 *renovadas, sino sujetas al término restante de vigencia. Una vez vencidas, no se*
6 *revocará el permiso automáticamente, si se hubiera emitido, exigiendo a la*
7 *Entidad Gubernamental Concernida la extensión o no del mismo en un periodo*
8 *máximo de veinte (20) días, entendiéndose renovada expirado dicho plazo, excepto*
9 *que se justifique el retraso porque no se haya radicado algún documento esencial a*
10 *estos fines u otro requisito de estricto cumplimiento, según la reglamentación*
11 *aplicable. Asimismo, el proponente, tanto para el permiso inicial como para las*
12 *renovaciones, no tendrá que someter en el proceso documentos que hubieran sido*
13 *presentados previamente al gobierno. El Secretario Auxiliar podrá fijar el*
14 *término de vigencia del Permiso Único, que no podrá ser menor a cinco (5)*
15 *años, y establecer el cargo o tarifa razonable por la expedición de éste.*

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9.4 de la Ley Núm. 161-2009, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 9.4. — *Disponibilidad, Aprobación y Venta de Planos Seguros.*

19 La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía
20 de la I a la V, según corresponda, pre-aprobarán planos de construcción los cuales se
21 conocerán como “Planos Seguros”. Aquellos solicitantes que utilicen los Planos Seguros
22 contarán con la pre-aprobación de la Oficina de Gerencia sólo a los fines de

1 edificabilidad durante el trámite del permiso correspondiente para construcción de la
2 obra. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía de
3 la I a la V, mantendrán un registro de los Planos Seguros el cual estará disponible al
4 público. La Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con Jerarquía
5 de la I a la V, establecerán, mediante reglamento el procedimiento mediante el cual
6 entidades gubernamentales o personas podrán someter a la consideración de la Oficina
7 de Gerencia de Permisos o ante los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V,
8 según corresponda, planos para ser pre-aprobados como Planos Seguros. *Además, la*
9 *Oficina de Gerencia y Permisos y los Municipio Autónomos con Jerarquía de la I a la V,*
10 *confeccionarán distintos tipos de Planos Seguros pre-aprobados y los tendrán disponible para*
11 *adquisición por los solicitantes a un costo que será menor en un veinte por ciento (20%) del*
12 *estimado de dicho plano en el Mercado. Cualquier agencia gubernamental, corporación*
13 *pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que por disposición de ley*
14 *tenga que suministrar planos de construcción libre de costo a determinadas personas,*
15 *los someterá a la Oficina de Gerencia para su aprobación como planos seguros. “*

16 Sección 3.- Vigencia.

17 Esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.